LA ORDALÍA DEL HIERRO CALIENTE EN FUERO DE ÚBEDA Y FUERO DE TERUEL

FUERO DE ÚBEDA¹

TITULO XXIX: DE LOS OMNES & DE LAS MUGERES QUE LEGAREN A OTROS & DE LA SALUA DEL FIERRO CALIENTE & DE LA MUGER QUE FIZIERE ADULTERYO CON MORO O CON JUDIO & DEL QUE MUGER PRENNADA MATARE.

Muger que ligare omnes² o otras cosas sea quemada; & si non gelo pudieren prouar, saluese por fierro caliente. & si el ligador varon fuere, sea desquilado³ en cruzes & açotado & sacado de la villa. & si negare, saluese por lid.

Otrosi, muger que fuere erbolera o fechizera sea quemada o saluese por fierro, ca por esta cosa atal toda muger deue prender fierro.

Muger que su marido matare sea quemada & saluese por fierro. En otro caso njnguno non a de prender fierro si non fuere puta que con çinco omnes aya yazido. & sy fuere medianera o alcaueta, sea quemada; & sy sospecha le oujeren & negare, saluese por fierro calyente.

(...) Mas aquella que el fierro ouiere de prender, ljeuelo en la mano ocho pies & pongal en tierra suauement. Mas enpero primerament lo bendiga el mjsacantano. Mas el juez & el mjsacantano caljenten el fierro; & demjentre el fierro se calienta njnguno non se llegue al fuego, que por auentura algun malfecho fara. Mas aquella que fierro oujere a tomar primeramente sea bien catada que non faga algun malfecho; & desy laue las manos ante todos &, las manos aljnpiadas, prenda el fierro; & despues que el fierro prisiere & lo pusiere en tierra, lugo el juez cubral la mano con çera, pongal estopa o ljno & despues sea lygada linpiament con vn panno. Esto fecho, adugala el juez a su casa & a cabo de os tres dias catel la mano; & sy la mano le fallare quemada, quemen a ella o sufra la pena que es judgada.

E aquella muger prenda fierro que fuere prouada medianera o que yogo con çinco varones. Mas otra muger de furto o de açendimjento o de omjçidio le ouieren sospecha, jure o dé lidiador como fuero es.

(...)

¹ M. Peset, J. Gutiérrez y J. Trenchs, Fuero de Úbeda, Universidad de Valencia, 1979, p. 305.

² "Ligar hombres" = brujería que tiene que ver con la impotencia sexual.

^{3 &}quot;En la Edad Media el verbo esquilar tenía un uso más extenso. Hoy en día se emplea sólo refiriéndose a animales; no era así en la lengua medieval, pues era frecuente el verbo esquilar en los viejos fueros, especialmente para designar una pena infamatoria. En la Edad Media los cabellos largos eran el orgullo de los hombres y de las mujeres. Sólo los siervos llevaban los cabellos cortados. Mesar a alguien o cortarle los cabellos era, pues, considerado como una gran deshonra." Gunnar Tilander, "Origen y evolución del verbo esquilar" http://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/04/71/20tilander.pdf consulta 03/10/2016.

FUERO DE TERUEL, 382-384 8 (s. XIII)4

De las alcahuetas

Además, toda mujer que sea probada mediadora o alcahueta, sea quemada. Pero si es sospechosa y lo niega, pruebe su inocencia por medio del hierro caliente, según es fuero.

De la hechura del hierro

El hierro para hacer justicia tenga un palmo de largo y dos dedos de ancho, y colquese a una altura de cuatro pies, aproximadamente, para que la mujer que tenga que probar su inocencia, pueda meter la mano por debajo del hierro. Mas la mujer que deba levantar el hierro, llévelo una distancia de nueve pasos y deposítelo suavemente en el suelo. Porque si no lo hace así, no cumpla según fuero. No obstante, el hierro sea bendecido anteriormente por un sacerdote.

Del calentamiento del hierro

Pero el juez y el sacerdote calienten el hierro, según es fuero. Y mientras lo calientan, no permitan que nadie se acerque al fuego por miedo de que, por casualidad, haga algún maleficio en él. Pero la mujer que deba levantar el hierro, en primer lugar sea examinada cuidadosamente para que no tenga algún maleficio, después lave sus manos en presencia de todos y, una vez secadas, levante el hierro. Pero, después de que lo haya levantado, el juez cubra su mano rápidamente con cera y por la parte de encima sobre la cera ponga estopa o lino; pero luego, se la ate perfectamente con un paño, según es fuero. Una vez hecho esto, el juez llévela a su casa y le examine la mano al cabo de tres días, y si la mano está quemada, la mujer sea quemada también o sufra aquí la pena sentenciada que merece.

⁴ "Ordalías. Historia del derecho español." Profesora María del Mar Tizón Ferrer. https://rodas5.us.es/file/092012b9-e459-bdd4-1b67-cd134366de4a/2/ordalias_SCORM.zip/page_01.htm consulta 3/09/2016.